



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Promoviendo el desarrollo del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2003-MDCH**

Chancay, 22 de Diciembre del 2003.

**EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Chancay en Sesión Extraordinaria de fecha 20-12-2003; visto los informes N° 086-2003-MDCH/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y N° 269-2003/PV de la Oficina de Participación Vecinal, respecto a la organización y convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Municipio de Chancay, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**CONSIDERANDO:**

Que, por informe de vistos, las mencionadas oficinas orgánicas han opinado respecto a la necesidad de organizar y convocar a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito, para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Que, el artículo N° 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades define y regula la organización y estructura del CCLD, como órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Chancay, concordante con el artículo N° 7° del mismo cuerpo legal.

Que, este Consejo es un mecanismo de participación de las OSC del Distrito en el proceso de Planeación local, que tiene las características de integral, permanente y participativo, conforme lo expresa el Art. IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el mencionado Consejo estará constituido por el Alcalde Distrital quien lo presidirá pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, los Regidores, los Alcaldes de centros poblados y los representantes de la Sociedad Civil;

Que, de conformidad con el artículo N° 104 de la precitada Ley N° 27972, entre las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, está la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Local, lo que es concordante con lo establecido en el "instructivo" para la programación participativa del Presupuesto en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2004", aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01;

Que, esto es concordante con lo dispuesto por la segunda disposición complementaria de la Ley Marco del Proceso Participativo, Ley N° 28056, que señala que para fines de





"VILLA DE ARNEO"

Promoviendo el desarrollo del distrito

Municipalidad Distrital de Chancay

la programación participativa del presente ejercicio las directivas y lineamientos son impartidos por la Dirección General del Presupuesto Público del MEF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. N° 102° de la Ley N° 27972, los representantes de la Sociedad Civil, son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años de entre los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones a nivel Distrital que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital; exigiéndose, así mismo acreditar personería jurídica y un mínimo de un año de actividad institucional comprobada;

Estando a lo expuesto, tras el debate correspondiente conforme obra en actas y de conformidad a las atribuciones conferidas por el Inciso N° 08 del Artículo N° 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de Chancay aprobó por unanimidad la presente ordenanza.

## DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

### TITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** Mediante el presente Reglamento se regula la elección de los miembros de las Organizaciones Sociales que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Chancay, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 2°.- Del Consejo de Coordinación Local Distrital.-** Es la instancia local de mayor nivel encargada de coordinar, concertar los planes de desarrollo y el presupuesto participativo del distrito de Chancay.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no debe ejercer funciones ni actos de gobierno.

**Artículo 3°.- INTEGRANTES.-** Son integrantes del CCLD del distrito de Chancay, los siguientes:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al teniente alcalde.
- b) Los Regidores.
- c) Los Representantes de la Sociedad Civil (dos (02) integrantes de cada uno de los grupos establecidos en el Art. 7°.

**Artículo 4°.- REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Son delegados de las Organizaciones de Nivel Distrital: Sus representantes legalmente acreditados que se hayan inscrito en el Registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Promoviendo el desarrollo del distrito

**Artículo 5°.- VIGENCIA.-** Los representantes de las organizaciones Sociales de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años.

## TITULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 6°.-** La Municipalidad Distrital de Chancay abrirá un libro de registro para las Organizaciones Civiles, y será la jefatura de Participación Vecinal la encargada de su tenencia, actualización y acreditación.

**Artículo 7°.- DE LAS ORGANIZACIONES FACULTADAS A INSCRIBIRSE.-** Pueden inscribirse en el libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil todas aquellas organizaciones que se encuentran contempladas en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. organizadas por diversos segmentos en los que se clasifican:

### GRUPO 01

#### Organizaciones territoriales.

Juntas Vecinales  
Asentamientos Humanos  
Pueblos Jóvenes  
Juntas administradoras de  
Servicios y Saneamiento.

### GRUPO 02

#### Organizaciones Femeninas.

Comités, Clubes de Madres  
Comités de Vaso de Leche  
Comedores Populares  
Otras similares

### GRUPO 03

#### Gremios Empresariales.

Empresas Industriales y  
Agropecuarias  
Pequeñas y Medianas empresas  
Comercio formal e informal

### GRUPO 04

#### Organizaciones de Productivas.

Organizaciones de Agricultores  
Organizaciones de Pescadores  
Organizaciones de Artesanos  
Otros afines.

### GRUPO 05

#### Organizaciones de Jóvenes

Grupos y clubes juveniles  
Otros similares

### GRUPO 06

#### Organizaciones Culturales, Deportivas y Educativas.

APAFAS  
Clubes deportivos  
Instituciones religiosas  
Otras similares

### GRUPO 07

#### Otras organizaciones

Adulto mayor  
Asociación de Jubilados  
Personas con Discapacidad  
Y otros.

**Artículo 8°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.-** Para inscribirse en el registro de Organizaciones de la sociedad Civil se requiere presentar.





"VILLA DE ARNEO"

Promoviendo el desarrollo del distrito

Municipalidad Distrital de Chancay

- a) Solicitud de inscripción, consignando el nombre de la organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripción en el Registro respectivo (Registros Públicos, RUOS u otro), fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que la representa o la persona designada como pre-candidato.
- b) Copia autenticada por el Fedatario de la Municipalidad de la Constancia de Inscripción de la organización en los Registros Públicos, RUOS y otros registros expedidos con una antigüedad no mayor de 30 días a la presentación de la solicitud.
- c) Copia fedateada por la Municipalidad Distrital de Chancay del DNI del representante y/o pre-candidato.
- d) Copia autenticada por el Fedatario de la Municipalidad de documentos que acrediten al menos un año de actividad institucional y presencia efectiva en el Distrito.

**Artículo 9°.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN.-** El procedimiento de la inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo anterior ante la Municipalidad Distrital de Chancay. El Comité Electoral responsable del proceso electoral, debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento en dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada, sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al Padrón Electoral.

En caso de observaciones a la inscripción por falta de requisitos de forma en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones.

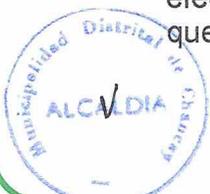
El Comité Electoral deberá resolver democráticamente, en el caso de que alguna OSC no pudiera calificarse respecto al tipo de agrupamiento al que se inscribirá, habiendo cumplido con los requisitos establecidos anteriormente.

**Artículo 10°.-** Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite para la inscripción.

Una misma organización no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y Distrital.

### TITULO III DE LA CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 11°.-** La convocatoria a la elección del Comité Electoral y de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Distrital se efectuara mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección.





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Promoviendo el desarrollo del distrito

1. Para este proceso eleccionario el Concejo Municipal designará a sus integrantes del Comité Electoral en concordancia con el Art. 17° de la presente ordenanza.
2. En adelante, la elección del Comité Electoral se realizará con noventa (90) días antes del vencimiento del mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local.
3. El Comité Electoral realizará la elección de los representantes al Consejo de Coordinación Local quince (15) días antes al término de dicho mandato.

### DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 12°.-** Cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el libro de registro acreditarán ante la Municipalidad el Padrón de Asociados y/o afiliados hábiles de elegir y ser elegidos.

Cualquier integrante de la Organización Civil inscrita formalmente podrá ser candidato requiriéndose únicamente la acreditación de su respectiva organización. Este candidato será electo al interior de cada organización, conforme a su reglamentación interna, comunicando su elección a la Municipalidad por medio de un documento, suscrito por el representante legal de la organización acreditado ante la municipalidad.

**Artículo 13°.-** Para ser propuesto candidato representando a las Organizaciones Civiles ante Consejo de Coordinación Local Distrital se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar acreditado por una de las Organizaciones de la Sociedad Civil e inscrito en el registro abierto por la Municipalidad para este proceso.
- b) No tener sentencia judicial, penal vigente.

### TITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

**Artículo 14°.-** La Oficina de Participación Vecinal y el Comité Electoral elaborarán el padrón electoral de la relación de socios y/o afiliados, que para cuyo efecto presentarán las organizaciones de la Sociedad Civil al momento de su inscripción, conforme al primer párrafo del Art. 12° de la presente ordenanza.

El Padrón Electoral se publicará en un lugar visible de la Municipalidad y dentro de los días que se programaran de acuerdo al cronograma señalados en el decreto de Alcaldía que se emitirá. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de los candidatos acreditados y agrupados por segmento.

**Artículo 15°.-** Las OSC al momento de elaborar su padrón de asociados y/o afiliados, tomaran en cuenta que su socio(a) no se encuentre inscrito(a) o empadronado(a) en otra organización del distrito.





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Promoviendo el desarrollo del distrito

**Artículo 16°.-** Las OSC agrupadas por segmentos son autónomos para elegir y determinar la forma y número de candidatos a presentarse al proceso electoral. Para tal efecto el comité electoral bajo la asesoría de la ONPE, convocará a un taller de preparación del proceso a los precandidatos de las OSC inscritas.

## TITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

### Artículo 17°.- LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Concejo Municipal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y a propuesta del Alcalde designará los integrantes del Comité Electoral.

El Comité Electoral estará compuesto por :

- Un regidor quién lo preside
- Un regidor que actuará como Vicepresidente
- Un funcionario de la Municipalidad
- Dos representantes de las organizaciones participantes en el proceso electoral, que serán elegidos en el taller de preparación del proceso electoral.

**Artículo 18°.-** El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral y sus fallos son inapelables. Está encargado de las siguientes funciones:

- a) Organizar, conducir y supervisar el proceso de elección desde su convocatoria hasta su culminación, con la asesoría de la ONPE.
- b) Inscripción de los candidatos.
- c) Resolver las tachas e impugnaciones formuladas contra los electores y candidatos.
- d) Proclamar a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil elegidos.

## TITULO VI DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

**Artículo 19°.-** El Comité Electoral publicará la relación de candidatos a elección del CCLD en un diario de mayor circulación del distrito o región.

**Artículo 20°.-** Cualquier ciudadano podrá pedir la tacha a la inscripción de la organización civil y/o candidato designado ante el Comité Electoral, de acuerdo al cronograma del proceso electoral, que se establecerá en el Decreto de Alcaldía a emitirse. La tacha deberá estar debidamente sustentada y fundamentada. Asimismo, deberá pagar un derecho equivalente al 1% de la UIT; en caso de ser declarada fundada la tacha por el comité electoral, se realizará la devolución de lo aportado.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Promoviendo el desarrollo del distrito

**Artículo 21°.-** Cualquier impugnación a los resultados o elección de un candidato será resuelto por el Comité Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su presentación.

En caso de impugnación al candidato electo y de ser declarada fundada, el candidato que ocupe el segundo lugar en la votación será proclamado como representante electo.

## TITULO VII NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 22°.-** Todos los asociados y/o afiliados empadronados en cada una de las OSC inscritas, podrán participar como electores en sus respectivos grupos funcionales. Ningún elector empadronado podrá votar mas de una vez

**Artículo 23°.-** Los candidatos inscritos podrán designar sus personeros ante el Comité Electoral, quienes vigilaran el normal desarrollo del proceso electoral participando en todas las etapas del proceso.

**Artículo 24°.-** Se adquiere la condición de elegido para algún cargo establecido en la presente ordenanza, entre los candidatos postulantes que hayan obtenido el voto de la mayoría simple de los votos válidos al acto electoral, debidamente inscritos en el Padrón Electoral.

**Artículo 25°.-** Las elecciones se realizaran en un solo acto en el lugar, fecha y hora que se determine por Decreto de Alcaldía.

**Artículo 26°.-** Se considera voto válido cuando la intercepción del aspa o cruz se encuentre dentro del recuadro correspondiente a la lista o persona en la cédula de sufragio.

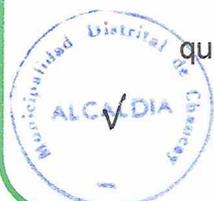
Se considera voto nulo o viciado cuando se marquen dos o mas candidatos o contengan marcas o señales fuera del recuadro establecido en la cédula de sufragio.

Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado el aspa o cruz dentro del recuadro ni expresado ninguna voluntad.

**Artículo 27°.-** Al inicio del proceso electoral los miembros del comité electoral levantarán el acta de instalación que contendrá la siguiente información:

1. La hora de inicio del proceso electoral y fecha.
2. Número de cédulas de sufragio.
3. observaciones si las hubiera.
4. firma del Comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

**Artículo 28°.-** Al concluir el proceso electoral se levantará el acta de sufragio que contendrá la siguiente información:





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Promoviendo el desarrollo del distrito

1. La hora de conclusión del proceso.
2. Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
3. Si hubiera una observación o impugnación realizada por algún personero, deberá indicar claramente los hechos, debiendo firmar obligatoriamente el acta, caso contrario no se considerará dicha impugnación.
4. Firma de los personeros que lo deseen.
5. Firma de los miembros del Comité.

**Artículo 29°.-** Concluido el sufragio los miembros del comité electoral, procederán a escrutinio en presencia de los personeros acreditados. Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, serán los ganadores.

**Artículo 30°.-** Cualquier impugnación a los resultados o elección será resuelta por el Comité Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su presentación. En caso de que las impugnaciones sean resueltas precedentes, el que ocupe el lugar siguiente en la votación, será proclamado como electo.

**Artículo 31°.-** El Comité Electoral al término del computo final proclamará a los dirigentes elegidos y fijará la fecha para la correspondiente juramentación.

Luego de la proclamación de los dirigentes elegidos el Comité Electoral elaborará y elevará al Concejo Municipal el informe final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañando el acta respectiva.

**Artículo 32°.-** Los dirigentes elegidos juraran sus cargos ante el Alcalde en sesión solemne del Concejo Municipal.

## TITULO VIII DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 33°.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES.**  
El mandato de los representantes de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es de dos (02) años calendarios desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazo de los representantes por vacancia, la designación de los nuevos representantes será de acuerdo a los votos obtenidos en las elecciones y su mandato será hasta completar el periodo de los cesantes.

**Artículo 34°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES.**  
Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- a) Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuadas y los compromisos específicos a los cuales fueron elegidos.





"VILLA DE ARNEADO"

## Promoviendo el desarrollo del distrito

### Municipalidad Distrital de Chancay

- b) Coordinar con sus representados las opiniones y/o propuestas que llevará a las sesiones del Concejo de Coordinación Local.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes del CCLD para informar las propuestas y opiniones a presentar en las sesiones del CCLD.
- d) Presentar al CCLD las opiniones y propuestas concertadas de todas la organizaciones de la sociedad civil Distrital independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente informes públicos por escrito cada periodo de sesiones contempladas en el Art. 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante las organizaciones sociales que lo eligieron.
- f) Asistir a las reuniones que convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local.

### TITULO IX DE LA VACANCIA DEL MANDATO

#### **Artículo 35°.- PERDIDA DE LA CONDICIONDE REPRESENTANTE.**

La condición de representante de la Sociedad Civil al CCLD se pierde por vacancia.

#### **Artículo 36°.- CAUSALES DE VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES .**

El cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad o impedimento físico y mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- c) Por condena consentida y ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de asistir a 3 reuniones consecutivas de manera injustificada.

**Artículo 37°.-** El representante del CCLD que incurra en algunas de las causales previstas en el artículo anterior, se le declarara la vacancia con la aprobación de los dos tercios del numero legal de sus miembros, en sesión extraordinaria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Municipalidad Distrital de Chancay mediante Decreto de Alcaldía, autorizara la apertura del Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil y elaborara el cronograma correspondiente al proceso electoral.

**SEGUNDA.-** Las Juntas Vecinales por única vez podrán participar en el proceso electoral del año 2004, con antigüedad de 90 días constituidos e inscritos en el RUOS.





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Promoviendo el desarrollo del distrito

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Toda Situación no contemplada en la presente Ordenanza será resuelta por el Comité Electoral.

**SEGUNDA.-** El Comité Electoral designado por la Municipalidad para este proceso eleccionario culminará al término de la elección del CCLD conforme al Art. 11° inc. 1.

**TERCERA.-** La cédula de sufragio será elaborada, conteniendo el número que por sorteo otorgue el comité Electoral a los candidatos inscritos para las elecciones de acuerdo a los segmentos en concordancia con el Art. 07 de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Autorizar al Alcalde para que celebre convenios con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y la asociación civil Transparencia para que asesoren y supervisen los procesos de elecciones del Concejo de Coordinación Local Distrital.

**QUINTA.-** Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital elaborará su propuesta de reglamento interno el mismo que deberá ser aprobado mediante ordenanza Municipal durante los primeros treinta (30) días de su funcionamiento.

**SEXTA.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario Judicial; y mantiene su vigencia en tanto no sea modificada o derogada por una norma de la misma naturaleza.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY

LUIS CASAS SEBASTIAN  
Alcalde Distrital